

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

QUE, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

QUE, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

QUE, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal 1) es facultad exclusiva del Ministerio, *“Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las*

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial”.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

QUE, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

QUE, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;

QUE, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

QUE, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

QUE, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: “(...) Asociaciones

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

QUE, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”*

1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
3. Ligas Deportivas Barriales
4. Ligas Deportivas Parroquiales.
5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
6. Federaciones Deportivas Provinciales.
7. Asociaciones Provinciales por Deporte.
8. Ligas Deportivas Cantonales.
9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
13. Organizaciones sociales.

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

QUE, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

QUE, el **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**, ratificó su personería jurídica y reformó sus estatutos mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1699, de fecha 19 de septiembre de 2013.

QUE, mediante oficio Nro. PTC-13991-044-2025, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 1 de abril de 2025, bajo el número de trámite MD-DZ4-2025-366-I, el señor **José Hugo Wittong Montesdeoca**, presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**; solicita aprobación de reforma estatutos y ratificación de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

QUE, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0594-M**, con fecha 15 de abril de 2025, el Mgs. Raúl Zambrano Córdova, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**.

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0594-MEM**, de fecha 15 de abril 2025, Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo**

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

“PORTOVIEJO TENNIS CLUB”;

QUE, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0837** con fecha 12 de junio de 2025, la Ab. Diana Pinargote Zambrano, Abogada Regional 3 de la Coordinación Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**.

QUE, mediante sumilla inserta en **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0837** con fecha 12 de junio de 2025, la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el informe jurídico favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**, con domicilio en la calle Pedro Zambrano y Tennis Club esquina, perteneciente al cantón Portoviejo, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**

**TÍTULO ÚNICO
NORMAS GENERALES**

ART. 1.- NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y DENOMINACIÓN. –

El Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club”, es una entidad sin fines de lucro; y como tal, una corporación de derecho privado, autónoma, de duración indefinida, que tiene por objeto fomentar el deporte, la cultura y otras manifestaciones de carácter recreativo. Dará especial atención principalmente al desarrollo del tenis, por lo cual, podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y permitidos por la ley.

ART. 2.- REGIMEN JURIDICO. –

El Portoviejo Tennis Club se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normas

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

jurídicas pertinentes; a lo dispuesto en el presente Estatuto y en las demás regulaciones que le sean aplicables, inclusive las internacionales bajo las cuales deban sujetarse sus actividades deportivas.

El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo con la Ley, luego que la Asamblea General de Socios, como su máximo organismo corporativo, lo resuelva en dos sesiones.

Los socios de esta Institución estarán sujetos y se acogerán al presente estatuto, a las normas contenidas en el Reglamento General del Socio del Portoviejo Tennis Club, así como a las resoluciones y disposiciones aprobadas por la Asamblea General de socios y por el Directorio.

ART 3.- DOMICILIO. -

El domicilio del Portoviejo Tennis Club, es la ciudad de Portoviejo, en las calles Pedro Zambrano y Tennis Club, sin perjuicio de poder establecer nuevas sedes o sucursales en otros lugares del territorio nacional, con el mismo carácter de domicilio propio.

ART. 4.- REPRESENTACIÓN LEGAL. –

La representación legal judicial y extrajudicial será ejercida por el Presidente del Club, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.

Para la celebración de actos y/o contratos que obliguen a la institución, cuya cuantía exceda del treinta por ciento (30%) del presupuesto anual de ingresos de la Institución, así como para la enajenación y/o gravamen de los inmuebles del Club se requiere la aprobación de la Asamblea General de socios.

Se prohíbe la subdivisión de los contratos.

SEGUNDA PARTE

DE LOS SOCIOS

TÍTULO I

CATEGORÍA DE SOCIOS

ART.5.- CATEGORÍAS. –

Los socios son: Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Protectores, Juveniles, Activos Especiales, Corporativos, Transeúntes y Ausentes.

ART.6.- SOCIOS FUNDADORES. –

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

Son aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución del Club, tras participar en la respectiva Asamblea, o que el Club las tiene registradas como tales en sus registros, con anterioridad.

ART. 7.- SOCIOS HONORARIOS. -

Socios Honorarios son aquellas personas a las que la Asamblea General de Socios, previa recomendación del Directorio, les hubiere conferido tal calidad, por haber prestado algún servicio relevante al Club o al ámbito deportivo del País.

Igualmente podrán ser declarados socios Honorarios, aquellos socios activos de esta Institución a los que se refiere el literal B) del Artículo 58 del presente estatuto.

Los socios honorarios estarán exentos del pago del valor que se requiere para ingresar como socio, en caso de que no lo sea, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los socios juveniles honorarios, quedarán exonerados del pago del cambio de categoría al cumplir 22 años.

ART.8.- SOCIOS VITALICIOS. –

Socios Activos vitalicios son aquellas personas que hubieren cumplido treinta años (30) como socios activos del club consecutivamente, y por lo menos, sesenta y cinco años de edad (65) o cuarenta años (40) como socio activo del club de forma consecutiva sin límite de edad.

Se exceptúan de esta disposición aquellos socios que tengan un nivel de discapacidad superior al 70%, a quienes para ser socios vitalicios únicamente se les requerirá que hayan cumplido 30 años como socios del Club.

Los socios activos vitalicios podrán elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades u organismos del Club y pagarán el cincuenta por ciento del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

No tendrán derecho a esta categoría los socios activos especiales ni aquellas personas mencionadas en los literales a) b) y c) del Art. 19 y en el artículo 13 del presente Estatuto.

ART. 9.- SOCIOS ACTIVOS. -

Socios Activos son las personas que el Directorio admite como tales. Para ser socios activos se requiere ser mayor de dieciocho años.

En caso de fallecimiento de un socio o socia activo (a), su cónyuge o conviviente en unión de hecho que le sobreviva lo subrogará en todos sus derechos y obligaciones, para cuyo propósito deberá elevar su petición por escrito al Directorio, demostrando la calidad de cónyuge supérstite.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

Sin embargo, si volviese a contraer matrimonio o unirse de hecho con una persona no socia, perderá de manera inmediata, y sin necesidad de declaratoria de la institución, su calidad de socio o socia.

En el caso de la unión de hecho, se probará ésta con la declaración jurada ante notario hecha por ambos convivientes reconociendo tal calidad y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Los hijos o hijastros de los socios activos podrán ingresar a las instalaciones del Club y hacer uso de las mismas, así como recibir los servicios prestados por el Club hasta cumplir los 22 años de edad; para los hijos o hijastros de socios activos o Vitalicios que tienen capacidades especiales no rige este límite de edad.

Serán socias activas las mujeres que hubieren ostentado la calidad de Reina del Portoviejo Tennis Club, estarán exentas del pago del ingreso, previa solicitud de la beneficiaria.

ART.10.- SOCIOS PROTECTORES. -

Socios Protectores son los socios activos que hicieren una donación en favor del Club, por un valor no menor a veinticinco salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la donación.

Los socios protectores estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ART. 11.- SOCIOS JUVENILES. -

Socios Juveniles son las personas menores de 22 años que son aceptadas por el Directorio.

Al cumplir los 22 años de edad podrán pasar a la categoría de socios activos cumpliendo lo dispuesto en el Art. 21 del presente Estatuto.

En caso de ser hijo/a, hijastro/a menor de edad de socio activo, honorario activo o vitalicio pagará una tarifa diferencial, la cual será del 25% del valor total de la membresía vigente para ingresos de nuevos socios a la fecha de la solicitud. De no serlo, deberá cumplir con los requisitos y el pago correspondiente conforme lo contemplado en el presente estatuto.

ART. 12.- SOCIOS ACTIVOS ESPECIALES. -

Serán socios activos especiales las personas que tengan mínimo 65 (sesenta y cinco) años de edad y que soliciten su ingreso como tales. El valor de la membresía será el 25% del valor total de la membresía vigente para ingreso de nuevos socios a la fecha de la solicitud. Los únicos beneficiarios de esta membresía son el socio principal y su cónyuge.

Los socios activos especiales no tendrán el derecho a elegir ni ser elegidos ni a la jubilación.

ART. 13.- SOCIOS CORPORATIVOS. -

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

Socios corporativos son aquellas personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que soliciten la admisión como tales al Club y fueren aprobados por el Directorio.

Para que el Directorio pueda admitir el ingreso de una persona jurídica como socio corporativo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La solicitud expresa suscrita por el representante legal de la empresa de cuyo ingreso se trate, dirigida al Presidente del Club, firmada por dos socios Honorarios, Activos o Vitalicios, en el formulario que la Secretaría entregará para el efecto.
- b) La certificación del Secretario del Directorio de que la solicitud presentada ha sido exhibida en la cartelera y/o en los medios digitales del Club durante ocho días, para que los socios puedan hacer conocer oportunamente al Directorio cualquier opinión con respecto a la solicitud presentada.
- c) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que se ha consignado en la tesorería del Club el valor correspondiente a la cuota de ingreso contemplada en el presente artículo, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser aceptada.
- d) Los socios corporativos en ejercicio de la membresía otorgada, tendrán derecho a solicitar hasta cuatro cupos para el ingreso de sus representantes o funcionarios, cuyos nombres y funciones deberán ser puestos en conocimiento del Directorio para su aprobación.
- e) Los socios corporativos deberán pagar una cuota de registro cuyo monto será de siete salarios mínimos legales vigentes a la fecha, más el mismo valor de la membresía que pagan los socios activos por admisión, por cada cupo que solicite para sus funcionarios hasta el límite de cuatro (4) También deberán cancelar las cuotas mensuales correspondientes a cada una de las personas que gozarán de los respectivos cupos.
- f) La aceptación por parte del Directorio de los nombres de las personas que gozarán de los cupos de la membresía no conlleva una pre-aceptación de aquellos como socios activos; en caso de que estos deseen ser socios activos del Club, deberán sujetarse al procedimiento regular para el ingreso de un nuevo socio.
- g) El beneficiario del cupo asignado al socio corporativo no tendrá los mismos derechos que un socio activo, pero podrá utilizar las instalaciones de manera individual o con su familia, cumpliendo con las normas y restricciones dispuestas para el efecto.
- h) El socio corporativo ni las personas naturales que se beneficien de esta membresía no tendrá derecho a elegir ni ser elegido, ni a la jubilación.
- i) El socio corporativo podrá solicitar el cambio o sustitución de cualquiera de las personas que han estado gozando del cupo de dicha membresía corporativa para lo cual deberá solicitar

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

por escrito la calificación y aprobación del nuevo funcionario de la empresa. También podrá solicitar la disminución de los cupos asignados y el retiro de cualquiera de los cupos de las personas calificadas, sin derecho a reembolso alguno.

ART. 14.- SOCIOS TRANSEÚNTES. -

Serán socios transeúntes aquellas personas que tienen residencia temporal en la Provincia de Manabí y por razones de trabajo pernoctan en la misma, deberán ser presentados por dos (2) socios del club. El aspirante a socio transeúnte será presentado al Directorio, quien extenderá una membresía válida por seis meses y renovable por una sola vez, cancelara el 20% del valor correspondiente para el ingreso de nuevos socios, deberán cancelar las cuotas mensuales sin rebaja alguna, en caso de que sean menos meses podrá el Directorio establecer un valor proporcional, cancelando por adelantado. No tendrán derecho a voto.

ART. 15.- SOCIOS AUSENTES. -

Serán socios ausentes aquellos miembros que por algún motivo o razón tengan que fijar su residencia fuera de la Provincia o del país, lo cual deberá ser demostrado con la respectiva documentación. Para acceder a esta categoría, deberán solicitarlo por escrito al Directorio del Club, debiendo cancelar los valores adeudados de existir; pagará una tarifa diferencial equivalente a tres cuotas ordinarias mensuales, podrán usar las instalaciones del club, máximo treinta veces por año. No tendrán derecho a voto.

TÍTULO II

DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

ART.16.- REQUISITOS PARA SER SOCIO. –

Para ser socio del Portoviejo Tennis Club se requiere:

- a) Ser persona natural o jurídica de las contempladas en el presente estatuto; y,
- b) Que el Directorio le confiera la calidad de Socio, una vez cumplidas todas las condiciones previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos correspondientes.

ART. 17.- CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO ACTIVO. –

Para que el Directorio pueda admitir el ingreso de una persona como socio activo se requiere:

- a) La solicitud expresa de la persona de cuyo ingreso se trate, dirigida al Presidente del Club, firmada por dos socios Honorarios, Activos o Vitalicios, en el formulario que la Secretaría entregará para el efecto.
- b) La certificación del Secretario del Directorio de que la solicitud presentada ha sido exhibida

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

en la cartelera y/o en los medios electrónicos del club en término máximo de ocho días, para que los socios puedan hacer conocer oportunamente al Directorio cualquier opinión con respecto a la persona que solicita ingresar como socio.

c) Si un socio que se encuentre al día en sus obligaciones con el Club hubiere expresado su negativa para el ingreso de algún peticionario, no procederá la aprobación, el Directorio de crearlo necesario podrá solicitar la presencia del socio cuya negativa hubiere sido presentada, analizara el motivo y podrá aprobar o revocar la negativa del ingreso del nuevo socio.

d) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que el peticionario, o quien lo represente, ha consignado en la tesorería del Club el valor correspondiente a la cuota de ingreso referida en el artículo 23 del presente Estatuto, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser admitido como socio.

e) Para que un hijo/a o hijastro/a de socio activo o vitalicio que no haya cambiado su estatus desde que cumplió 22 años de edad y desea adquirir la categoría de socio activo, deberá cancelar los siguientes valores: Hasta los 28 años de edad deberá cancelar el 50% del valor de la cuota de ingreso para socio activo del Club; y de 29 años de edad en adelante el 75% del valor de la cuota de ingreso. Los porcentajes impuestos son acordes a lo establecido en la Tabla Única de Valores aprobada por el Directorio.

Los valores antes señalados serán aplicados también, para quienes al cumplir 22 años tenían la calidad de hijo o nieto de socio activo o vitalicio.

ART. 18.- CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO JUVENIL. –

Para que el Directorio pueda considerar el ingreso de un socio juvenil se requiere:

a) Una solicitud expresa del padre, abuelo o representante legal del menor, dirigida al Presidente del Club. Los menores emancipados pueden hacer la solicitud directamente, justificando la calidad de tales.

b) Esta solicitud deberá estar firmada por dos socios Honorarios, Activos o Vitalicios, en el formulario que la Secretaría entregue para el efecto.

c) Un documento por el cual conste que el padre, abuelo o representante legal del menor no emancipado se obliga al pago de las cuotas respectivas de este como socio juvenil y de cualquier pago y/o indemnización que el Club tuviese que reclamar por actos o hechos de responsabilidad del menor.

d) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que el peticionario, o quien lo represente, ha convenido en la forma de pago de los valores correspondientes a la cuota de ingreso que le corresponda, referidos en el artículo 23 del presente Estatuto, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser admitido como socio.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

ART. 19.- READMISIÓN DE SOCIOS. –

a) Quienes hubieran renunciado voluntariamente a su calidad de socio y esta renuncia hubiese sido aceptada por el Directorio, podrán pedir en el futuro su reingreso para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos socios, vigentes al momento de solicitar su reingreso, teniendo que pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la cuota de ingreso establecida en el Art. 23 vigente también al momento de presentar la solicitud y cancelar cualquier obligación que estuviere adeudando, previo análisis y aprobación del Directorio del Club.

b) Quienes hubieren perdido la calidad de socio por haber incumplido con sus obligaciones económicas para con el Club, podrán solicitar al Directorio ser readmitidos como tales, para cuyo propósito tendrán que, previamente, cumplir con todas las condiciones requeridas para ingresar como nuevo socio, vigentes al momento de solicitar su reingreso debiendo cancelar los valores adeudados referidos en el literal c) del Art. 29 del presente estatuto, y además, pagar el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota de ingreso establecida en el Art. 23, vigente también al momento de presentar la solicitud.

c) El socio que hubiera sido expulsado, no puede volver a ser parte del Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club”, bajo ninguna circunstancia.

Los socios que hubieren reingresado al amparo de lo dispuesto de los literales a) y b) del presente artículo no tendrán derecho a ser socio vitalicio.

ART.20.- CONDICIONES PARA QUE UN SOCIO ACTIVO SEA DECLARADO PROTECTOR O VITALICIO. -

El Directorio declarará socio Protector o Vitalicio, al socio activo que justifique haber cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 8 y 10 del presente Estatuto, respectivamente.

ART.21.- CONDICIONES PARA QUE UN SOCIO JUVENIL SEA DECLARADO SOCIO ACTIVO. -

El Directorio declarará socio activo al socio juvenil que haya cumplido veintidós años de edad y que haya pagado en la Tesorería del Club la cuota que estuviere vigente para este cambio de categoría. Además, deberá pagar las cuotas respectivas de socio activo, desde el momento de su aprobación.

Los cambios de categoría que no hayan sido cancelados dentro de los 90 días plazo, se pondrán en conocimiento de Directorio para ser dados de baja.

ART.22.- CALIFICACIÓN DE NUEVOS SOCIOS. -

El Directorio resolverá en sesión ordinaria si procede o no el ingreso para nuevos socios y la

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

cantidad.

Los miembros del Directorio guardaran estricta confidencialidad del nombre del socio/a activo que presentó la negativa para el ingreso de nuevos socios, el incumplimiento será sancionado según el respectivo reglamento.

ART.23.- VALOR DE LA MEMBRESÍA. -

La Asamblea General de Socios determinará todo lo relacionado con el valor de la membresía que se requiera para ingresar como socio del club, con las salvedades contempladas en el presente estatuto.

Si la Asamblea General de Socios no lo hubiere determinado expresamente, en el caso de socio activo, como para las demás categorías el Directorio fijará el valor de la membresía.

Si el Directorio resolviere admitir títulos de crédito como forma de pago y no se cumpliera con algún pago durante más de treinta días posteriores al vencimiento, el solicitante perderá la calidad de socio, y no tendrá derecho a solicitar la devolución de valor alguno.

Los socios que ingresen al club y que padezcan de una discapacidad mayor al cincuenta por ciento, pagará el valor total de la membresía y el cincuenta por ciento de las cuotas ordinarias y extraordinarias, previa calificación y aceptación de la Directiva del club

ART.24.- SOCIOS ADMITIDOS O QUE CAMBIAN DE CATEGORÍA. -

A las personas que el Directorio admite como socios del club, y a los socios que cambian de una categoría a otra, se les dirigirá una comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario, confiriéndoles la respectiva calidad de socio, y una credencial que servirá para el ejercicio de sus derechos.

ART.25.- SOLICITANTES NO ADMITIDOS COMO SOCIOS. -

Cuando el Directorio negare la solicitud de ingreso de un aspirante a socio, o no pudiera considerarla en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 el Club devolverá los valores recibidos. De lo ocurrido se hará conocer a los socios que hubieren suscrito la nota de presentación para que lo hagan saber al solicitante.

El Directorio no podrá considerar una nueva solicitud de ingreso de la misma persona sino después de transcurridos cuatro años desde la fecha de la primera negativa.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ART.26.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS. –

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

Son derechos de los Socios Honorarios los determinados en los literales c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo siguiente.

ART.27.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS. –

Son derechos de los Socios Activos los siguientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General de Socios, interviniendo con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para formar organismos o comisiones o para cualquier dignidad. Los socios activos que fueren declarados honorarios podrán elegir y ser elegidos a cualquiera de las dignidades u organismos del Club.
- c) Presentar sugerencias para que el Club cumpla sus finalidades del mejor modo posible.
- d) Hacer uso de las instalaciones deportivas, culturales, recreativas y otras del Club, de acuerdo con los reglamentos vigentes y las buenas costumbres.
- e) La asistencia al Club de su cónyuge o pareja de unión de hecho y de sus hijos o (hijastros) menores de veintidós años, quienes podrán hacer uso de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- f) Llevar visitantes al Club, el cual no podrá exceder de cuatro veces por mes, los cuales podrán hacer uso de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- g) Participar en los eventos culturales, recreativos, deportivos y otros que el Club promueva.
- h) Intervenir en competencias que se organicen, de acuerdo con las reglas pertinentes.
- i) Revisar las actas de los organismos del Club.
- j) Solicitar sanción para los socios que hubiesen cometido, dentro del Club, algún acto que atente contra el Estatuto, las normas del Reglamento General del Socio y/o bienes del mismo, la moral o las buenas costumbres.
- k) Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos vigentes.

ART.28.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS JUVENILES. –

Son derechos de los socios juveniles los determinados en los literales c), d), g), h), i), j), y k) del artículo precedente.

Tienen derecho también a hacer uso de las instalaciones deportivas culturales y recreativas que no estuvieren reservadas para socios de otro tipo, pero siempre ciñéndose a las normas del Reglamento General del Socio establecidas sobre preferencias, horarios y turnos.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

ART.29.- OBLIGACIONES DE TODOS LOS SOCIOS. -

Son obligaciones de todos los socios:

- a) Respetar y cumplir con las normas del presente Estatuto, el Reglamento General del Socio y acatar las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Pagar las cuotas respectivas. Están exentos del pago de cuotas los Socios Honorarios y los socios que tengan la calidad Protectores.

El socio ausente tendrá un valor referencial al pago de las cuotas ordinarias, correspondiente a un determinado período, los socios que, por motivo de estudios, trabajo o por el desempeño de funciones diplomáticas fuera del País y por casos especiales de fuerza mayor, hubieren solicitado y obtenido la aprobación previa del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.

- c) Pagar al momento en el que sean requeridos los valores correspondientes al consumo de comidas o bebidas, haberes generados por concepto de escuelas, uso de implementos, equipos, útiles, instalaciones, cuotas ordinarias, extraordinarias, servicios y otras obligaciones exigidas por ley.
- d) Comunicar por escrito todo cambio de lugar de trabajo o de residencia.

ART-30.- PROHIBICIONES. -

Los socios y/o sus invitados deben abstenerse de realizar dentro de las instalaciones del Club, toda clase de actos que afecten el honor de los miembros del Directorio, de los socios del Club o de sus invitados, empleados, funcionarios y colaboradores, que atenten o violen los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio o las normas del Reglamento General del socio o afecten la moral y las buenas costumbres.

Queda prohibido dentro de las instalaciones del Club, el uso de armas de fuego u objetos peligrosos que puedan afectar o afecten contra la integridad física de las personas o bienes del Club, así como el ingreso de sustancias sujetas a fiscalización.

Las agresiones físicas o verbales se considerarán como falta grave siempre que estas últimas se evidencien de manera fehaciente.

De existir daños materiales estos deberán ser reparados a costa del o los socios titulares.

ART.31.- CORRESPONSALIAS CON OTROS CLUBES. -

Los socios de otros Clubes tendrán los derechos que consten en el Convenio de Intercambio o Corresponsalía que hubiese celebrado el Portoviejo Tennis Club con cada Institución a la que pertenece el visitante.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

ART.32.- VISITANTES TEMPORALES. -

Son las personas nacionales o extranjeras que no tienen su domicilio en la Provincia de Manabí u otros en donde el Club tenga sede, a quienes el Presidente de esta Institución por solicitud de un socio honorario, activo o vitalicio podrá autorizar para visitar y usar las instalaciones del Club por un lapso de hasta 90 días y por una sola ocasión, previo pago de la cuota que establezca el Directorio de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

ART. 33.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DEL PORTOVIEJO TENNIS CLUB. -

De conformidad con el presente Estatuto, se pierde la calidad de socio de este Club:

- 1.- Por expulsión aprobada por el Directorio conforme lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 34 del presente estatuto;
- 2.- En el caso de mora referido en el numeral 6 del Art. 34 del presente estatuto;
- 3.- Por la aceptación por parte del Directorio de la renuncia presentada por el socio. Para que el Directorio pueda aceptar la renuncia, el socio debe estar al día en el pago de sus cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, así como de los consumos de alimentos, bebidas y cualquier otra obligación para con el Club.

La sanción de la pérdida o suspensión de la calidad de socio del titular, se extenderá a sus dependientes quienes no podrán hacer uso de las instalaciones del club salvo expresa autorización del Directorio en casos excepcionales.

Las faltas o infracciones a los estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General, Directorio o disposiciones Administrativas cometidas por socios juveniles o hijos de socios, serán conocidas y resueltas por el Directorio quien podrá imponer las sanciones que estime pertinentes según la gravedad del caso referido en el numeral 2 del artículo 34. De existir daños materiales estos deberán ser pagados por sus representantes legales.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ART.34.- AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN. -

La violación de cualquiera de las normas detalladas en el Art. 30 será sancionada de la siguiente manera:

- 1.- El Directorio tiene competencia para resolver sobre la suspensión de un socio hasta por un año, tiempo que no le exime del pago de las cuotas mensuales, cuando éste, sus dependientes o

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

invitados realicen o cometan uno cualquiera de los actos señalados en el Art. 30 del presente Estatuto o incumplan con las obligaciones que les corresponden contempladas en el Estatuto, o violen disposiciones reglamentarias, resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

El Directorio podrá también resolver la expulsión de un socio que cometiere algún acto que lesione o afecte gravemente el nombre o los intereses del Club o la dignidad de alguno de los miembros del Directorio.

De igual manera, el Directorio podrá expulsar al socio que hubiese sido objeto de, por lo menos, dos sanciones de suspensión durante el lapso de cinco años inclusive por diferentes motivos o por cometer cualquier práctica inmoral o ilícita debidamente comprobada dentro o fuera de las instalaciones del Club.

Será motivo de expulsión, además, el entregar información falsa al Club con el fin de poder acceder a los beneficios o instalaciones que éste ofrece o a una membresía.

La expulsión implica la pérdida de la calidad de socio y requerirá la decisión unánime del Directorio.

2.- También será competencia del Directorio sancionar a quienes no siendo socios incurrieren en alguna de las faltas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, quienes podrán ser amonestados o declarados personas no gratas según la gravedad de la falta, y se les prohibirá, temporal o definitivamente el acceso al Club.

Las personas que hubieren sido expulsadas, o declaradas no gratas, conforme lo dispuesto en este artículo, no podrán ser readmitidas o aceptadas como socios del Club, salvo que la Asamblea General de Socios decida lo contrario, en una Asamblea a la que asistan por lo menos el diez por ciento de los socios activos del Club.

3.- El Directorio será competente para sancionar con amonestación escrita, o suspensión de hasta ciento ochenta días, cuando un socio, o sus dependientes o invitados realicen o cometan cualquiera de los actos señalados en el Art. 30 del presente Estatuto o incumplan con las obligaciones que les corresponden contempladas en el Estatuto, violen o incumplan disposiciones reglamentarias, o resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

La suspensión mayor a 180 días o la expulsión, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio del Directorio será competencia de este organismo.

4.- La suspensión por más de 180 días o expulsión de un socio será tratada en una sola sesión del Directorio, debiéndose haber hecho constar este particular en la respectiva convocatoria.

5.- Antes de resolverse por parte del Directorio sobre la suspensión o expulsión de un socio, según corresponda, deberá notificársele por escrito al socio en la dirección registrada en el Club, informándole sobre el particular, concediéndole el plazo de setenta y dos horas para que pueda hacer valer los derechos de los cuales se crea asistido.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

El socio podrá solicitar, motivadamente, un plazo mayor para ejercer su defensa, el mismo que no podrá exceder de siete días más o pedir ser recibido por el Directorio. Vencido estos plazos, con la contestación o sin ella el Directorio o la Comisión adoptarán la resolución que considere del caso.

De declararse solo la suspensión del socio, este quedará privado de todos sus derechos mientras dure la suspensión, aunque continuará sometido a todas sus obligaciones.

6.- La mora en el pago de dos cuotas o el atraso de más de sesenta días en el pago de cualquiera de los valores indicados en los literales b) o c) del artículo 29 contados desde el quinto día del mes en curso, suspenderá de pleno derecho al socio en el goce de sus derechos, no pudiendo utilizar ninguna de las instalaciones del club, sin necesidad de declaratoria previa del Directorio. No obstante, el pago de lo adeudado hará que de la misma manera el socio recupere el goce de los mismos. En caso de que el monto de la mora en el pago de las cuotas respectivas y/o de los valores indicados en el Art. 29 b) o c) iguallen o superen el valor correspondiente a doce cuotas respectivas, el socio perderá la calidad de tal y solo podrá ser readmitido conforme al procedimiento indicado en el literal b) del artículo 19.

ART. 35.- ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO. -

Los Organismos de Funcionamiento del Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club”, son: La Asamblea General, El Directorio, Las Comisiones Especiales y los demás que, de acuerdo con su Estatuto, el Reglamento General del Socio y más normativas pertinentes se establezcan.

TERCERA PARTE

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DEL DIRECTORIO Y DE SUS MIEMBROS

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 36.- INTEGRANTES. –

La Asamblea General del Club es la máxima autoridad de la Institución y está integrada por todos los socios activos y vitalicios que se encuentren al día en sus obligaciones.

ART.37.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. -

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán por lo menos una vez al año.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán cuando así lo considere necesario el Presidente, o el Directorio por decisión mayoritaria de este, o cuando lo solicite por escrito el cinco por ciento (5%) de los socios activos mediante nota escrita dirigida al Directorio en la cual deberán expresar los asuntos cuyo tratamiento solicitan.

ART.38.- CONVOCATORIA. -

Toda convocatoria a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse mediante aviso suscrito por el Presidente, o el Secretario del Directorio en los casos que establece el presente Estatuto, el cual se lo realizará por medios electrónicos, por lo menos con siete días de anticipación, y con la indicación del lugar, día y hora de la sesión y de los asuntos que se tratarán en la misma.

Las convocatorias que se realicen por iniciativa del Presidente, serán suscritas por este; las que se realicen por decisión del Directorio o a petición de los socios, conforme al artículo anterior, serán suscritas por el Secretario del Directorio.

ART. 39.- QUORUM DE INSTALACIÓN. -

Para que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Socios pueda instalarse válidamente se requiere que a la hora señalada en la convocatoria estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Socios Activos y Vitalicios habilitados para votar. En caso de no completarse ese quórum, la Asamblea General se instalará, luego de una hora de la señalada en la convocatoria, con el número de socios activos y vitalicios que se encuentren presentes, particular que será prevenido en la misma convocatoria.

ART.40.- QUÓRUM DECISORIO. -

Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes habilitados para votar, para lo cual se requiere el voto favorable, cuando menos de las dos terceras partes de los socios presentes y habilitados para votar.

ART. 41.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. -

Las sesiones de Asamblea General de socios, ordinarias o extraordinarias, serán instaladas, presididas y dirigidas por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste por el Vicepresidente. A falta de estos por los vocales, de acuerdo al orden de su elección.

ART. 42.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. –

Son atribuciones de la Asamblea General de Socios:

a) Reformar el Estatuto del Club, en dos sesiones diferentes que se celebrarán con intervalos no menores de treinta días.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

- b) Interpretar motivadamente el presente Estatuto.
- c) Remover a los miembros del Directorio por las causas establecidas en el presente instrumento.
- d) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Club, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes habilitados para votar;
- e) Conocer y resolver sobre cualquier asunto no especificado en este Estatuto, que el Directorio someta a su consideración.
- f) Conocer y resolver en Asamblea General Ordinaria sobre los informes que deben presentar anualmente el Presidente y el Tesorero.
- g) Conocer y resolver en Asamblea General Ordinaria, sobre el Presupuesto anual de la Institución que presentará el Tesorero para el nuevo ejercicio económico.
- h) Aprobar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior al 70% del presupuesto anual de ingresos de la Institución.
- i) Aprobar el Reglamento de Elecciones, así como sus reformas.
- j) Juzgar los actos administrativos del Directorio que violen algunas normas del presente Estatuto.
- k) Fijar el monto de la donación que debe hacer un socio al Club para adquirir la calidad de socio protector.
- l) Declarar socios honorarios de conformidad con las normas y requisitos establecidos en el presente estatuto

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

ART. 43.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. -

El Directorio, estará compuesto de diecisiete (17) miembros, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y doce vocales entre titulares y suplentes. Todos serán elegidos, por lista completa, mediante votación de los socios con derecho a voto, en un proceso electoral a cargo del Tribunal Electoral del Club, conforme a este Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios.

Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola ocasión de forma consecutiva.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

Al Directorio le corresponde la expedición de las políticas administrativas, recreativas y económicas del Club, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Estatuto.

ART. 44.- SESIONES DEL DIRECTORIO. -

Las sesiones de Directorio se realizarán, al menos, una vez al mes, previa convocatoria del Presidente.

En todos los casos, el Secretario hará llegar a todos los miembros del Directorio la respectiva convocatoria con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante comunicación dirigida a la dirección domiciliaria o electrónica que tengan registrada en Secretaría.

Las sesiones de Directorio se realizarán con la presencia de, al menos, siete de los miembros referidos en el inciso primero del artículo anterior.

ART.45- SUBROGACIONES. -

En caso de ausencia definitiva, excusa o renuncia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; y a falta de este, cualquier vocal titular o suplente que será en el orden establecido en la directiva vigente.

En caso de ausencia definitiva o renuncia de un miembro del Directorio, con excepción del Presidente y/o Vicepresidente, el Directorio designará su reemplazo, pudiendo también elegir a un socio activo, vitalicio o protector que no sea miembro del Directorio y que esté capacitado para ocupar las funciones respectivas y que se encuentre al día en sus obligaciones para con el club.

ART.46.-ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO. -

a) Aprobar las políticas administrativas, recreativas y económicas del Club, cuya implementación y ejecución estará a cargo del Presidente, con la asistencia y colaboración de los demás miembros del Directorio, particularmente del Secretario, Tesorero y Síndico.

b) Expedir y reformar los manuales y normativas que integran el Reglamento General del Socio del Portoviejo Tennis Club, los mismos que deberán ser puestos en conocimiento de la siguiente Asamblea General de Socios, la cual podrá ratificarlos o modificarlos.

c) Imponer las sanciones previstas en este Estatuto.

d) Sesionar por lo menos una vez al mes.

e) Convocar a Asamblea General de socios cuando lo estime necesario, o lo solicitare el cinco por ciento de los socios activos, expresando los asuntos cuyo tratamiento solicitan. En este caso la convocatoria la realizará el Secretario, en todos los demás casos, la suscribirá el Presidente conforme a lo prescrito en el Art. 38 del presente Estatuto.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

f) Conocer y aprobar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Socios.

g) Examinar las cuentas del Club, solicitar las explicaciones que considere apropiadas, y resolver lo que estime necesario para el mejor funcionamiento del mismo.

h) De ser necesario nombrar Auditor Interno, Auditor Externo y un Comisario entre los socios activos, vitalicios o protectores que no tengan cargo alguno ni relación de dependencia con el Club, quienes tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones impuestas por las leyes y las normativas contenidas en el presente estatuto.

El Auditor Externo y el Comisario deberán presentar sus informes a la Asamblea General de socios.

El Auditor Externo será designado de entre la terna que presente el Presidente del Club al Directorio.

i) Conocer la memoria o informe anual del Presidente del Club, al que se refiere el Art. 49, literal m) de este Estatuto, previo a ser puesta a consideración de la Asamblea Ordinaria de Socios.

j) Nombrar las comisiones especiales, ocasionales o permanentes que juzgue necesario, así como a las personas que las conformen.

k) Promover el deporte, especialmente el tenis, fomentar la cultura y las demás atribuciones que le confiere este Estatuto.

l) Adoptar y ejecutar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes, para todos aquellos asuntos o casos no previstos en este Estatuto, salvo aquellos temas reservados a la Asamblea General de Socios. En este último caso, si se tratare de un asunto de emergencia, el directorio podrá adoptar las medidas necesarias debiendo dar cuenta de estas a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que se realice.

m) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Estatuto.

n) Nombrar Secretario, Tesorero, Síndico y vocales cuando se produzca la falta definitiva de uno o más de ellos, según lo establecido en el Art. 45 del presente Estatuto.

o) Señalar el monto de la cuota de ingreso para quien sea, por más de cinco años, cónyuge o conviviente en unión de hecho constituida ante Notario Público, de un socio activo.

p) Resolver los conflictos que surjan entre los socios.

TÍTULO III

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

DE LAS RESOLUCIONES

ART.47.- RESOLUCIONES DE ASAMBLEA Y DEL DIRECTORIO. -

Salvo que la Ley o el presente Estatuto dispongan expresamente lo contrario, las resoluciones de la Asamblea General de Socios y del Directorio se adoptarán con el voto favorable de no menos la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. Se tendrán en cuenta las demás condiciones establecidas en este Estatuto.

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año, de manera presencial, en el primer trimestre del año y último, previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario. Sesionarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club presentes; Deberán obligatoriamente tratar los siguientes temas: 1) Informe anual de labores del Presidente; 2) Informe del Tesorero, y aprobación de Estados Financieros y Presupuesto; y, 3) Cualquier otro tema que sea incluido por el Presidente, por iniciativa propia o del Directorio, o de al menos el 25% de socios con derecho a voto.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier día del año, de manera presencial, previa convocatoria del Presidente del Club, a iniciativa suya o por pedido escrito de por los menos la tercera parte de los socios que se encuentren en pleno uso de sus derechos. En ella únicamente se tratarán el o los asuntos que consten en la convocatoria.

La reconsideración de las Resoluciones del Directorio requiere el informe del Síndico y el voto a favor del 80% de los miembros del Directorio.

La reconsideración de una resolución de la Asamblea General requiere la votación favorable del 80% de los socios concurrentes y habilitados para votar.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ART. 48.- ELECCIONES. –

El Presidente del Club, que es a la vez Presidente del Directorio, será elegido por la Asamblea General de Socios, junto con la lista de miembros del Directorio que integra, para un período de dos años.

ART. 49.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. -

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extra judicial del Club, y dirigir su administración.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

- b) Conferir poderes especiales y de procuración judicial de conformidad con la Ley.
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio.
- d) Convocar a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, sin perjuicio de la facultad de convocatoria que tiene el Secretario, conforme al presente estatuto.
- e) Convocar a las sesiones de Directorio con la periodicidad establecida en el presente Estatuto, o cuando lo estime necesario.
- f) Revisar las cuentas y balances de la Institución y disponer las medidas que considere y pertinentes.
- g) Recabar de los miembros del Directorio el cumplimiento de las obligaciones que el presente Estatuto impone.
- h) Recibir la promesa de estilo de los miembros del Directorio que no la hubieren podido prestar ante el Tribunal Electoral y demandar de estos el cumplimiento de las obligaciones que el presente Estatuto les impone.
- i) Firmar las actas de sesiones, la correspondencia y demás documentos del Club.
- j) Nombrar comisiones o dignidades ocasionales, cuando por alguna causa el Directorio no hubiese ejercido su facultad de hacerlo, pero debe dar parte de inmediato al Directorio, el cual siempre podrá ratificarlas, modificarlas o revocarlas, según lo estime adecuado para el Club.
- k) Conceder autorización para que las personas que no tengan su domicilio en la Provincia de Manabí u otras en donde el Club tenga sede, puedan visitar y usar sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32; podrá también, de manera excepcional, conceder tarjeta de invitado para que la persona beneficiaria pueda ingresar al Club y usar las instalaciones de conformidad con el presente estatuto y las normas reglamentarias pertinentes.
- l) Nombrar o remover a cualquier trabajador del Club, y contratar los servicios que estime necesarios para la buena marcha de este, ciñéndose al Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, una memoria o informe sobre el estado del Club, sus necesidades y la forma de satisfacerlas. Dicha memoria deberá ser puesta en conocimiento previo del Directorio al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea General de Socios.
- n) Disponer y autorizar al Tesorero los pagos y cobros del Club.
- o) Realizar las inversiones y gastos de conformidad con observancia del presente Estatuto y los reglamentos o manuales pertinentes.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

- p) Suscribir toda clase de actos y/o contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la buena marcha del Club.
- q) Autorizar la realización de actos culturales, recreativos, benéficos o deportivos dentro de las instalaciones del Club, estableciendo las condiciones para ello.
- r) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, mismas que debe cumplirlas fielmente.

Cuando el presente Estatuto o un Reglamento Interno estableciere que para la realización de un determinado acto se requiere de la autorización previa del Directorio, o de la Asamblea General, el Presidente deberá contar anticipadamente con la misma, salvo casos de emergencia por fuerza mayor o casos fortuitos que requieran la inmediata ejecución, en cuyos casos podrá realizarlo debiendo ponerlo en conocimiento del Directorio o de la Asamblea General, según corresponda, a la brevedad posible.

ART.50.- DEL VICEPRESIDENTE. -

El Vicepresidente será electo por la Asamblea General de Socios y subrogará al Presidente cuando este le encargue la Presidencia, o en caso de falta, ausencia, excusa o renuncia del Presidente. La subrogación le conferirá todos los derechos y atribuciones previstos en el presente Estatuto para el Presidente.

ART. 51.- DEL SECRETARIO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. -

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros de sesiones de la Asamblea General de Socios, del Directorio y firmar las actas junto con el Presidente.
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio, tomando nota de las deliberaciones y decisiones, y leyendo las actas para que sean consideradas por tales organismos directivos.
- c) Llevar la correspondencia y conservar los documentos y archivos del Club.
- d) Dar los avisos necesarios con respecto de la admisión o cambio de tipo de socios, y de cualquier otra resolución que se relacione con ellos.
- e) Suscribir con el Presidente las comunicaciones pertinentes que deben dirigirse a las personas que fueren aceptadas como socios y a los proponentes. Cuando una persona no haya sido admitida como socio, solo se le comunicará esto a los proponentes.
- f) Cuidar que se fije una o más carteleras en los lugares más frecuentados del Club, en las

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

cuales se publicarán las notas de presentación de los socios, copias de las resoluciones de la Asamblea General de Socios o del Directorio siempre que así lo ordenare el respectivo organismo. El Secretario y el Presidente serán los únicos que podrán hacer uso de las carteleras que el Club para proporcionar información a los socios. Adicionalmente, el Secretario podrá también usar como medio de difusión a los socios los correos electrónicos registrados por ellos.

- g) Proporcionar a cada nuevo socio un ejemplar del Estatuto y reglamentos del Club.
- h) Suscribir las comunicaciones de las resoluciones del Directorio respecto a las sanciones adoptadas contra los socios.
- i) Suscribir la convocatoria a Asamblea de Socios en los casos señalados en el artículo 38 del presente Estatuto.
- j) Los demás que le señalaren el presente Estatuto.

ART. 52.- DEL TESORERO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. -

EL Tesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y de cualquier otro ingreso del Club, siendo personal y pecuniariamente responsable de las cantidades y valores que administre.
- b) Comunicar al Directorio la nómina de los socios que adeuden valores al Club, y sugerir las medidas que estime pertinentes para lograr cobrarlos.
- c) Ordenar los pagos que el Presidente autorice.
- d) Presentar un informe mensual al Directorio sobre los principales movimientos económicos del club; y anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, un informe sobre el Balance General y Estados Financieros auditados del ejercicio económico del año anterior, así como el Presupuesto del Club para el nuevo ejercicio económico.
- e) Vigilar la correcta teneduría de los libros necesarios para la buena marcha de la contabilidad, la que estará siempre a la disposición del Directorio.
- f) Los demás establecidos en el presente Estatuto.

El Tesorero es responsable de que los fondos del Club, los ingresos, gastos e inversiones se realicen conforme al presupuesto debidamente aprobado.

Será responsable solidario con el Presidente respecto del manejo de los fondos, salvo los casos en que este último hubiese impartido una disposición sin el conocimiento del Tesorero, en

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

cuyo caso, las consecuencias de tales actos serán de responsabilidad exclusiva del Presidente.

ART. 53.- DEL SÍNDICO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. -

El Síndico deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Directorio y al Presidente, cuando esta institución intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo ante los Poderes Públicos.
- b) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente.
- c) Redactar los contratos que necesite celebrar el Club.
- d) Los demás establecidos en el presente Estatuto.

ART. 54.- TRANSPARENCIA. -

El Directorio dispondrá la publicación trimestral de la información de operaciones del Club, de los estados financieros y reportes de gestión, a través de correos electrónicos de los socios, todo esto con la finalidad de permitir el acceso de los socios a la información relevante del Club.

ART. 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. -

Son deberes y atribuciones de los Vocales, los siguientes;

- a) Asistir o participar en las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir los encargos y delegaciones que le asignen el directorio o el presidente;
- c) Subrogar al Vicepresidente, en caso de ausencia, excusa o renuncia de este, de acuerdo al orden en que hubiesen sido electos.
- d) Encargarse de las actividades de las comisiones permanentes y ocasionales que se les designe y promover el desarrollo del Club.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos vigentes.
- i) Recibir las sugerencias de los socios y procurar superar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren, previa autorización del Directorio o comunicación a este según fuera necesario o prudente, respectivamente.
- j) Comunicar al Directorio las faltas cometidas por los socios o visitantes para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- k) Recomendar al Directorio las mejoras, reparaciones y construcciones que fuesen necesarias y supervigilarlas en caso de haber sido encargados por el Directorio.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

- l) Vigilar las actividades o competencias que promueva el Club y dar cuenta al Directorio de toda gestión que por encargo este ejecute.
- m) Promover actividades a nivel local, provincial, nacional o internacional, previa autorización del Directorio.
- n) Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con sus directivos.
- ñ) Las demás establecidas en el presente Estatuto y/o las que les encarguen el Directorio o el Presidente del Club.

CUARTA PARTE

TÍTULO ÚNICO

DE LOS BIENES DEL CLUB

ART. 56.- BIENES INSTITUCIONALES. -

Son bienes del Portoviejo Tennis Club:

- a) El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes de los distintos servicios que brinda el Club.
- c) Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o recreativas.
- d) El producto de los arrendamientos de los bienes del Club.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene el Club y los que posteriormente adquiera.
- f) Las donaciones o legados que se hicieren a favor del Club.
- g) Cualquier otro bien del Club no especificado en los literales precedentes.
- h) Los demás determinados en el presente Estatuto.

Art. 57.- PROHIBICIÓN EXPRESA. -

Está absolutamente prohibido sacar de la sede administrativa los bienes muebles que pertenezcan al Club, salvo para su reparación y de mediar la autorización del presidente. Así, también, sus archivos y documentos oficiales, a no ser que sean requeridos por autoridad competente o entidad bancaria, y para lo cual el presidente, en cada oportunidad, deberá autorizar dicha salida.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

QUINTA PARTE

TÍTULO ÚNICO

DE LAS DISTINCIONES

ART. 58.- DISTINCIONES. -

Para recompensar los méritos o servicios prestados al Club, créanse las siguientes distinciones:

A) PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO. -

La Asamblea General de Socios designará Presidente Vitalicio Honorario al ex Presidente del club, cuya relevante labor convenga ser recordada como ejemplo de dedicación a la Institución.

B) SOCIOS HONORARIOS. -

La Asamblea General de Socios, previa recomendación del Directorio, podrá declarar como socio Honorarios a aquellas personas, socias o no del Club, con méritos suficientes para tal distinción, por haber brindado algún servicio muy relevante al Club o al ámbito deportivo del país.

El Directorio podrá igualmente declarar Socios Honorarios a los socios de esta Institución que representando al Ecuador participen y obtengan un título destacado en algunos de los eventos que se señalan a continuación:

- a) Juegos Olímpicos.
- b) Campeonatos Mundiales.
- c) Campeonatos Panamericanos
- d) Campeonatos Bolivarianos
- e) Campeonatos Sudamericanos.
- f) Copa Davis.
- g) Fed Cup.

De igual manera la Asamblea General podrá también declarar Socios Honorarios, a las personas que hubieren recibido la Condecoración al Mérito de primera clase “Portoviejo Tennis Club” referida en el literal C) del presente artículo.

C) CONDECORACIONES. - Se otorgarán condecoraciones a quienes hayan prestado relevantes servicios al Club, de conformidad con lo que se dispone a continuación:

1.- AL MERITO DE PRIMERA CLASE “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”. -

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

La condecoración al mérito de Primera Clase “Portoviejo Tennis Club” será otorgada a las personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con méritos suficientes para recibirla, por haber brindado algún servicio muy relevante al Club.

2.- AL MERITO. -

La condecoración al mérito será otorgada a las personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con méritos suficientes para recibirla, por haber brindado algún servicio importante al Club.

3.- AL MERITO DEPORTIVO. –

La condecoración al mérito deportivo será otorgada por el Directorio a las siguientes personas:

I) A las que hayan realizado una labor muy relevante para el fomento del deporte.

II) A las que habiendo sido escogidas por el Directorio para que intervengan en representación del Club en competencias de importancia, y hubieren resultado campeones, según se trate de eventos internacionales, nacionales, provinciales y locales, respectivamente.

E) DIPLOMAS. - El Directorio emitirá diplomas para ser entregados a las siguientes personas:

I) A las que reciban algunas de las distinciones previstas en los literales precedentes de este artículo.

II) A las que el directorio desee recompensar por sus méritos o por sus servicios prestados al Club.

Los diplomas tendrán las leyendas que, para cada caso, apruebe el Directorio.

SEXTA PARTE

DE LAS ELECCIONES

TÍTULO ÚNICO

ART. 59.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. –

Cada dos años, en el primer día laborable del mes de noviembre, el Presidente del club o quien lo subrogue, convocará a los socios habilitados para votar, para elegir Presidente y demás miembros del Directorio conforme lo establece el Art. 43 del presente estatuto. La convocatoria se transmitirá a los correos electrónicos de los socios que hasta entonces lo

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

hubieren proporcionado a la secretaría del Club para recibir sus comunicaciones.

Las elecciones se efectuarán el segundo domingo de diciembre, mediante voto directo, universal, escrito, secreto, personal e indelegable.

El proceso electoral se iniciará desde las 8h00 del día convocado, con la presencia del Presidente, Secretario y los socios que se encuentren presentes, y se desarrollará hasta las 17h00. De inmediato, el Tribunal Electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos mediante la revisión de las actas, y cumplido el mismo proclamará los resultados inmediatamente en la Asamblea que se convocará para el efecto.

La lista ganadora será la que hubiere obtenido la mayoría simple, esto es, el mayor número de votos válidos. Los votos en blancos se sumarán a la mayoría.

En caso de empate en el número de votos por el primer lugar, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones, las cuales se realizarán el siguiente domingo, únicamente, entre las listas que hubieren obtenido igualdad de votos.

ART. 60.- DEL PADRÓN ELECTORAL.

El padrón electoral estará constituido por la nómina de los socios habilitados para votar, esto es, los que se encuentren al día en sus cuotas y demás obligaciones para con el Club hasta dos (2) meses antes de la fecha del proceso electoral. El Padrón Electoral contendrá nombre, apellidos y cédula de los socios.

Una vez inscrita y calificada la lista de candidatos al Directorio, se podrá entregar, a pedido escrito del socio que preside la lista, el listado de los socios habilitados para votar con la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Dirección domiciliaria registrada;
- c) Correo electrónico registrado

Una vez realizada la convocatoria, dentro de los siguientes cinco días hábiles se transmitirá a los correos electrónicos de los socios el listado de los socios habilitados para votar.

Cualquier socio activo podrá, mediante petición escrita y fundamentada dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, impugnar el padrón electoral o el listado de los socios habilitados dentro de los siguientes 5 días laborables de publicado el mismo, petición que deberá ser resuelta por el Tribunal dentro de los 5 días siguientes a su presentación y cumplido esto se notificará el listado definitivo a los correos electrónicos de los socios del club con el cual se atenderá y ejecutará todo el proceso electoral.

ART. 61.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS. –

Las listas de candidatos para Presidente y demás miembros del Directorio se presentarán ante

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

el Presidente del Tribunal Electoral, en las oficinas de la secretaría del club hasta las dieciocho horas del último día lunes del mes de noviembre. La lista debe ser completa y estará encabezada por el candidato a Presidente, luego deberá seguirle el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, 6 Vocales Principales y 6 vocales Suplentes. De todos ellos se hará constar sus nombres y apellidos completos, dirección electrónica para notificaciones, copias de sus respectivas cédulas de identidad y sus firmas en señal de aceptación de sus respectivas candidaturas.

Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente del club se requiere tener, al menos, 35 años de edad y 5 años de antigüedad como socio del club; para las demás dignidades tan sólo se requiere ser Socio Activo del club.

Si una lista no está completa o no cumple con la sustitución que solicite el Tribunal Electora se descalificará a la lista completa.

ART. 62.- CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS. -

Cerrado el término para la presentación de las listas, el Tribunal Electoral constatará el cumplimiento de los requisitos de tales listas, para lo cual deberá emitir, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores, una decisión preliminar que se notificará a quién presida la lista respectiva para que efectúe las enmiendas del caso, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores contadas desde la aludida notificación.

Podrán sustituirse, por medio de una enmienda, uno o varios de los nombres de los candidatos salvo las del Presidente y el Vicepresidente.

Vencidos los términos ya mencionados, y dentro de las setenta y dos horas hábiles posteriores, el mismo Tribunal Electoral emitirá su decisión definitiva e inapelable, que será notificada a los candidatos que presidan cada lista.

El Tribunal dará la numeración de las listas de acuerdo al orden de su presentación.

ART. 63.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - INTEGRACIÓN. -

El Tribunal Electoral estará integrado por cinco socios del club elegidos de forma aleatoriamente y por un delegado del Directorio, quedará constituido ipso facto el día de la convocatoria a elecciones.

El Tribunal Electoral lo presidirá el delegado del Directorio; sesionarán las veces que estime necesarias, previa convocatoria del delegado del Directorio con al menos 24 horas de anticipación. En caso de empate en las votaciones del tribunal, el delegado del Directorio tendrá voto dirimente.

ART. 64.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. -

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

El Tribunal Electoral tendrá plena autoridad para conocer y resolver todo lo relativo al proceso electoral, y no estará sujeto a más autoridad que la de la ley, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las resoluciones de la Asamblea General Socios. Todas sus decisiones deberán ser motivadas y constar por escrito.

ART. 65.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL: ATRIBUCIONES. –

El Tribunal Electoral actuará con total independencia de todo organismo de la institución y tendrá entre sus atribuciones principales las siguientes:

- a) Dictar las normas y mecanismos necesarios para realizar un proceso electoral confiable y ajustado a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios y velar por su cumplimiento;
- b) Aprobar y calificar la inscripción de las listas de candidatos para participar en la elección de los miembros del Directorio del Club o su descalificación de conformidad con las normas del presente estatuto y del Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de socios;
- c) Procurar la máxima participación de los socios en el proceso electoral;
- d) Ordenar la impresión de las papeletas electorales y la provisión de los implementos que permitan votaciones secretas;
- e) Determinar el número y la composición de las mesas electorales y los delegados ante ellas que permitan un proceso ágil y transparente;
- f) Resolver sobre los votos nulos y blancos que generen dudas, así como sobre las actas y mesas electorales que a su juicio deban ser anuladas;
- g) Determinar los mecanismos para presentar reclamaciones durante el proceso electoral;
- h) Realizar el escrutinio final para la proclamación oficial de los resultados por parte de la Asamblea General convocada para el efecto;
- i) Posesionar a la nueva directiva, en acto que se realizará en la sede principal de la institución luego de la proclamación de los resultados en la Asamblea General de socios convocada para el efecto;
- j) Las demás que contribuyeren a mantener un ambiente de unión, seguridad, confianza y confraternidad durante el desarrollo de todo el proceso de elecciones.

SEPTIMA PARTE

TITULO UNICO

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS

Art. 66.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club serán resueltos, mediante acuerdo entre las partes en controversia y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán, de manera motivada, a la resolución del Directorio del Club; y,
2. Los conflictos que surjan entre socios y los órganos del Club, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin;

De las resoluciones del Directorio se podrá apelar para ante la Asamblea General, dentro del término de ocho (8) días, contados desde la fecha de notificación de la resolución. La decisión de la Asamblea General causará estado de sentencia ejecutoriada de última instancia.

Art. 67.- PRESENTACIÓN DE RECURSOS. - Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un centro de mediación y arbitraje de la ciudad de Portoviejo, legalmente reconocidos para la solución de conflictos, conforme se establece en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ASAMBLEA GENERAL. -

Para el mismo día en que se desarrolle el proceso eleccionario, se convocará a una Asamblea General de socios, la misma que se instalará a las 17H00 con el objeto de recibir del Tribunal Electoral los resultados oficiales finales del proceso electoral realizado y proclamar los resultados para que luego el Tribunal proceda a la posesión de las nuevas autoridades del Club.

SEGUNDA. - FUNCIONES PRORROGADAS. -

En el evento de que no se presente para la inscripción ninguna lista de candidatos hasta la fecha establecida en la convocatoria, o la lista o listas presentadas hubiesen sido descalificadas por el Tribunal Electoral, el Directorio continuará en funciones prorrogadas debiendo el Presidente convocar a una Asamblea General dentro de los próximos 30 días para que resuelva lo que fuere pertinente.

TERCERA. - DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS. -

Mediante Reglamento Interno del Club se regularán los deberes del Médico y demás funcionarios o personas necesarias para el buen funcionamiento del Club. De contarse con Administrador Financiero, sus deberes y obligaciones serán los constantes en la ley sectorial,

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

sin perjuicio de las que le sean encomendadas por el Directorio, a la fecha de su nombramiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente codificación o reforma Integral del Estatuto del Portoviejo Tennis Club, está en vigencia desde su aprobación en la segunda Asamblea General de Socios el día miércoles 12 de junio de 2024, sin perjuicio de su posterior registro.

El Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios, así como también su difusión a través de medios telemáticos.

SEGUNDA. - La aplicación del tiempo cumplido como socio para adquirir la categoría de Socio vitalicio referido en el Art. 8, se aplicará solo para aquellos socios que hubieren sido admitidos como socios activos a partir de la fecha de aprobación de dicha disposición por parte de la Asamblea General de Socios.

Los Socios que antes de la aprobación del presente estatutos mantenían su status de vitalicio, no se les modificará ni cambiará los beneficios y obligaciones estatuidas con anterioridad.

TERCERA. – El Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club”, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la promulgación y registro de su Estatuto, reformará el Reglamento Interno correspondiente y demás reglamentos, en caso de que sus disposiciones se contrapongan a la del nuevo Estatuto.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el Reglamento Interno del Club podrán contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto, prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto, la misma será consultada a la Secretaría del Deporte, cuyo dictamen será obligatorio e inapelable.

QUINTA. - Por esta única ocasión y dentro de los tres primeros meses posteriores a la vigencia del presente estatuto, los socios que adeuden al Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club” más de veinticuatro cuotas ordinarias o extraordinarias, tendrán un descuento del 20% pagando la totalidad de los valores adeudados al contado o con tarjeta de crédito.

Se excluyen de esta disposición a los socios que tengan aprobados convenios de pago.

SEXTA. - La aplicación del tiempo cumplido por mora para la expulsión de socios referido en el Art. 34 numeral 6, se aplicará tres meses a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, es decir a los socios que a la fecha adeuden al club lo indicado en mencionado estatuto, perderá la calidad de tal, previa resolución del directorio.

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

SEPTIMA. - Quienes hubieran ostentado la calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club” y que adquieran la calidad de socio vitalicio estarán exonerados al pago del cien por ciento (100%) de las cuotas ordinarias y los que ostenten otra calidad diferente de socio el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**.

ARTICULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - El **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. – El **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Meza Anton
DIRECTORA ZONAL

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0366-I

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R

Portoviejo, 12 de junio de 2025

Anexos:

- 018._club_deportivo_especializado_formativo_portoviejo_tennis_club..pdf

Copia:

Señora Magíster
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano
Abogada Regional 3

dp